

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Solicitud Folio:** 01817620.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-413/2020.

En diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, con los autos del expediente al rubro indicado; con el oficio ITAIPUE/CGE/092/2021, de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Coordinadora General Ejecutiva con cuarenta y seis hojas y con el oficio CGT-0181/2021, de fecha tres del mismo mes y año, con un anexo, suscrito por el Coordinador General de Transparencia del Municipio de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

Téngase por recibido y agréguese en autos copia del oficio CGT-0181/2021, de fecha tres de mayo del propio año, suscrito por el coordinador general de Transparencia del Municipio de Puebla y su anexo, consistente en el acta número 008/CT/SCEXT-MPUE-03/05/2021, referente a la Octava sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; documento presentado ante este órgano Garante el tres de mayo del año en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.

Visto el estado que guarda el presente expediente, así como el contenido del oficio CGT-0181/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador General de Transparencia del Municipio de Puebla y su anexo, consistente en el acta número 008/CT/SCEXT-MPUE-03/05/2021 a que se ha hecho referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 55, 537 y 540, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia; 13, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, téngase al sujeto obligado haciendo las manifestaciones que de su oficio se

desprenden, así como del acta que acompaña, a través del cual refiere que ese sujeto obligado ya se encuentra laborando al cien por ciento, por lo que está en aptitud de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a sus obligaciones de transparencia, así como, para la atención de los requerimientos que le formule este Instituto de Transparencia; en consecuencia, se ordena **reanudar** los plazos y términos dentro del presente recurso de revisión en que se actúa y se continúe con su substanciación.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diez de diciembre del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles doce y trece de diciembre del dos mil veinte, por ser sábado y domingo respectivamente, la agraviada tenía hasta el día **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los***

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Puebla.  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Solicitud Folio:** 01817620.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-413/2020.

*términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.*

**NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

LMCR/P2/RR-413/2020MON//DESECHA